



DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO

LECCIÓN 4 – EL GATT DE 1994



ESQUEMA

1. Introducción
2. Principios básicos
 - Admisión condicionada de aranceles aduaneros
 - Trato general de la nación más favorecida
 - Eliminación general de las restricciones cuantitativas
 - Trato nacional en tributación y reglamentación interiores
 - Transparencia
3. Excepciones



1. INTRODUCCIÓN

- Acuerdo multilateral que rige, actualmente, el comercio internacional de mercancías con carácter general
- Su texto se basa en las originarias disposiciones del GATT de 1947, con las reformas realizadas posteriormente y, en particular, las acordadas en Marrakech en 1994
- Lógica del GATT de 1994:
 - Principios básicos y excepciones
 - John Howard JACKSON: lo describe como una especie de “queso con agujeros”



2. PRINCIPIOS BÁSICOS

- Los principios básicos del GATT de 1994 son, esencialmente, los cinco siguientes:
 - Admisión condicionada de aranceles aduaneros
 - Trato general de la nación más favorecida
 - Eliminación general de las restricciones cuantitativas
 - Trato nacional en tributación y reglamentación interiores
 - Transparencia



2. PRINCIPIOS BÁSICOS

- ADMISIÓN CONDICIONADA DE ARANCELES ADUANEROS
 - Artículo II y Listas de concesiones arancelarias anexas de cada Miembro (que forman parte integrante del GATT)
 - Cada Miembro tiene indicados en su lista sus respectivos “aranceles consolidados” (“bindings”) para cada tipo de producto
 - Noción de “arancel consolidado”: opera como un techo o “tope máximo” (salvo excepciones)
 - Distinción conceptual entre el “arancel consolidado” y el “arancel aplicado” en la práctica
 - Las listas de “aranceles consolidados” de los distintos Miembros de la OMC son asimétricas (no son uniformes y varían en función del país y del tipo de producto)



2. PRINCIPIOS BÁSICOS

OMC – Perfiles arancelarios en el mundo 2021	Promedio simple de los aranceles consolidados	Promedio simple de los aranceles aplicados generalmente (NMF)
Brasil	31,4 %	13,3 %
Canadá	6,5 %	3,9 %
China	10,0 %	7,5 %
Estados Unidos	3,4 %	3,4 %
India	50,8 %	15,0 %
Japón	4,6 %	4,4 %
Marruecos	41,3 %	12,3 %
México	36,2 %	7,1 %
Rwanda	89,3 %	12,5 %
Unión Europea	4,9 %	5,1 %

2. PRINCIPIOS BÁSICOS

OMC – Perfiles arancelarios 2021	Argentina		Japón		U. Europea		Singapur	
	A. cons./apl.		A. cons./apl.		A. cons./apl.		A. cons./apl.	
Lácteos	35,0 %	18,3 %	85,6 %	89,3 %	37,2 %	37,1 %	7,1 %	0,0 %
Cereales	33,1 %	10,9 %	60,2 %	34,6 %	16,0 %	13,7 %	11,5 %	0,0 %
Algodón	35,0 %	6,4 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %	10,0 %	0,0 %
Petróleo	33,6 %	0,1 %	21,1 %	0,7 %	3,1 %	2,5 %	0,0 %	0,0 %
Textiles	34,9 %	23,2 %	5,5 %	5,4 %	6,6 %	6,5 %	9,9 %	0,0 %
Máquinas eléct.	34,9 %	13,6 %	0,2 %	0,1%	2,4 %	2,2 %	4,1 %	0,0 %
Material transp.	34,5 %	19,0 %	0,0 %	0,0 %	4,1 %	4,7 %	5,3 %	0,0 %



2. PRINCIPIOS BÁSICOS

- Posible modificación al alza de un “arancel consolidado”
 - Art. XXVIII: “Modificación de listas”:
 - Requiere compleja negociación y compensaciones
 - Se asegura bien el piso o suelo de liberalización alcanzado, tratando de impedir la “desliberalización”
- Negociaciones sobre reducción y consolidación de aranceles
 - Art. XXVIII bis: “Negociaciones arancelarias”



2. PRINCIPIOS BÁSICOS

- TRATO GENERAL DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA (NMF)
 - Artículo I: calificado como “piedra angular” del GATT y del sistema multilateral (sin perjuicio de importantes excepciones)
 - Se inspira en la cláusula NMF ya incluida en antiguos tratados comerciales bilaterales. Con el GATT se multilateraliza y se convierte en “principio general” de no discriminación entre Miembros
 - Implica que, con respecto a los aranceles aduaneros y otras posibles medidas comerciales, cualquier “ventaja” que un Miembro conceda a los productos de otro país tendrá que extenderla, de forma automática e incondicionada, a los productos “similares” del resto de Miembros
 - En síntesis, “prohíbe la discriminación entre productos similares originarios de distintos Miembros”



2. PRINCIPIOS BÁSICOS

- Noción de “productos similares” (“like products”) se ha ido concretando por la jurisprudencia, teniendo en cuenta:
 - Naturaleza y propiedades físicas de los productos
 - Usos finales en el mercado
 - Gustos y hábitos de los consumidores
 - Clasificaciones de los productos por la Organización Mundial de Aduanas (OMA)
- Asunto España – Régimen arancelario del café sin tostar (1981)
- Se prohíbe discriminación “de iure” y “de facto”



2. PRINCIPIOS BÁSICOS

- **ELIMINACIÓN GENERAL DE LAS RESTRICCIONES CUANTITATIVAS**
 - Artículo XI
 - Prohíbe, con carácter general y salvo que opere alguna excepción, las restricciones cuantitativas a las importaciones y a las exportaciones de productos
 - Incluye la prohibición de: cuotas, “zero-cuotas”, licencias potestativas de importación...
 - Y también de otras medidas estatales que, “de hecho”, tengan un efecto específicamente limitativo para la importación o exportación de productos
 - Asunto China – Restricciones a las exportaciones de materias primas (WT/DS394, 395 y 398) – 2012
 - Asunto Argentina – Medidas que afectan a la importación de mercancías (WT/DS438, 444 y 445) – 2014



2. PRINCIPIOS BÁSICOS

- TRATO NACIONAL EN TRIBUTACIÓN Y REGLAMENTACION INTERIORES
 - Artículo III
 - A los productos importados se los puede discriminar con los aranceles aduaneros de “entrada”, pero una vez dentro del mercado de un Miembro deben recibir el “trato nacional”
 - En materia de “tributación” y “reglamentación” interiores sobre los productos, este precepto reconoce una amplia autonomía a los Miembros, cada uno puede establecer su propio régimen a condición de que no discrimine entre productos nacionales y productos importados



2. PRINCIPIOS BÁSICOS

- A efectos didácticos, empezamos viendo el trato nacional en materia de “reglamentaciones interiores” (luego, el más complejo caso de los tributos)
- Art. III.4
- Reglamentaciones interiores son: cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado doméstico
- Este trato nacional se impone con respecto a productos domésticos e importados que sean “productos similares” (recuérdese lo ya visto con respecto al art. I GATT)
 - Asunto Estados Unidos – Gasolina (WT/DS2 y 4) – 1996
 - Asunto Estados Unidos – Cigarrillos de clavo de olor (WT/DS406) - 2012



2. PRINCIPIOS BÁSICOS

- El principio del trato nacional en materia de tributación interior se viola en dos supuestos:
- Art. III:2, primera frase:
 - A un producto importado que sea "similar" a un producto doméstico
 - Se le impone un tributo "superior" (no se admite ni la más mínima superioridad)
- Art. III:2, segunda frase y nota explicativa:
 - A un producto importado que sea "directamente competidor o sustituible" de un producto doméstico
 - Se le impone un tributo signicativamente "distinto" (se admite que sea mínimamente superior, pero no notablemente superior)
 - Para proteger a la producción nacional
- Asunto Japón – Impuestos a las bebidas alcohólicas (WT/DS8 y 10) – 1997
 - Se determinó que los impuestos inferiores aplicados al "shochu" en comparación con los impuestos aplicados al vodka, el whisky y la ginebra eran contrarios al art. III:2



2. PRINCIPIOS BÁSICOS

■ TRANSPARENCIA

- Artículo X y otros preceptos
- Sobre “Publicación y aplicación de las reglamentaciones comerciales”
- “Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación [...] serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos [...]”



3. EXCEPCIONES

- Entre las diversas excepciones previstas en el GATT de 1994, se examinarán las siguientes:
 - Excepciones generales
 - Medidas de salvaguardia
 - Excepciones relativas a la seguridad



3. EXCEPCIONES

■ EXCEPCIONES GENERALES

- Artículo XX

- Fin legítimo a tenor del precepto, que se refiere, entre otras, a medidas:
 - a) necesarias para proteger la moral pública.
 - b) necesarias para proteger la salud [...]
 - f) impuestas para proteger tesoros nacionales [...]
 - g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables [...]

- Cumplir con el encabezamiento o cláusula introductoria general del precepto, conocida como “chapeau”:
 - Que la medida no incurra en una discriminación arbitraria o injustificada entre países ni en una restricción encubierta del comercio

 - Asunto Comunidades Europeas – Amianto (*Asbestos*) (WTDS135) – 2001
 - Asunto China – Restricciones a las exportaciones de materias primas (WT/DS394, 395 y 398) – 2012



3. EXCEPCIONES

- MEDIDAS DE URGENCIA – SALVAGUARDIA
 - Art. XIX: “Medidas de urgencia sobre la importación de productos en casos particulares”
 - Requisitos para que un Miembro imponga medidas de salvaguardia:
 - Gran aumento de las importaciones de un determinado producto
 - Es un aumento imprevisto
 - Causa un grave daño a sector de producción nacional
 - Características de las medidas de salvaguardia:
 - Incremento del arancel aduanero más allá del arancel consolidado
 - Para proteger, temporalmente, al sector de producción nacional
 - Plazo habitual de tres años



3. EXCEPCIONES

- EXCEPCIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD
 - Art. XXI
 - Restricciones al comercio de armamento
 - O en virtud de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de la ONU
 - O en caso de conflicto armado o grave tensión internacional